

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de Fomento.

REALES DECRETOS.

Para la plaza que resulta vacante en el Consejo de Instrucción pública por fallecimiento de Don Adelardo Lopez de Ayala,

Vengo en nombrar al Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria, D. José de Cárdenas, comprendido en el art. 3.º, caso 2.º del decreto de 12 de Junio de 1874.

Dado en Palacio á veintisiete de Febrero de mil ochocientos ochenta.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Fermin de Lasala y Collado.

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, Me ha presentado don Nazario Blasco, del cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Castellón.

Dado en Palacio á veintisiete de Febrero de mil ochocientos ochenta.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Fermin de Lasala y Collado.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Catalino Alegre Renan,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Castellón.

Dado en Palacio á veintisiete de Febrero de mil ochocientos ochenta.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Fermin de Lasala y Collado.

En atencion á las especiales

circunstancias que concurren en D. Santos Cecilia,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Búrgos, en la vacante que resulta por fallecimiento de D. Cayetano García Santos.

Dado en Palacio á veintisiete de Febrero de mil ochocientos ochenta.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Fermin de Lasala y Collado.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 420.

Seccion de Fomento.

D. Manuel Enriquez y Enriquez, vecino de esta ciudad, de profesion Procurador y de 33 años de edad, habitante en la calle de Carreteras núm. 28, ha presentado á la una de la tarde del día 14 de Febrero actual una solicitud de registro de 30 pertenencias de la mina titulada «Virgen del Rosario,» de mineral plomo, sita en terreno de D. Enrique Cortés, término de Fuente-Obejuna, lindante al S. con la mina «Emperatriz» y con terreno del registro titulado «Santa Teresa,» cuyo mineral es plomo.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá como punto de partida la 3.ª estaca de la mina «Emperatriz;» á partir de referido punto se medirán con direccion N. 300 metros y se fijará la 1.ª estaca; de esta al O. 1500 metros y se fijará la 2.ª; de esta al S. 200 metros la 3.ª; de esta al E. 300 metros la 4.ª; de esta al S. 100 metros la 5.ª; de esta al E. 300 metros la 6.ª; de esta al N. 100 metros la 7.ª; de esta al O. 100 metros la 8.ª; de esta al N. 100 metros la 9.ª; de esta al E. 600 metros la 10.ª; de esta al

S. 100 metros la 11.ª; de esta al E. 100 metros la 12.ª; de esta al S. 100 metros la 13.ª; y de esta al E. 300 metros y se encontrará el punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las 30 pertenencias que se solicitan.

Ha consignado en la caja del Tesoro el día 24 del actual la cantidad de ciento cuarenta y siete pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la Ley, por decreto de 14 del corriente he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento del párrafo 2.º del art. 15 de las bases generales para la nueva legislación de minas.

Córdoba 28 de Febrero de 1880.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.

Núm. 421.

Seccion de Fomento

D. Antonio Rodriguez Molas, vecino de Santa Eufemia, de profesion minero, y de 29 años de edad, habitante en la calle de Escavia casa sin número, ha presentado á las diez de la mañana del día 16 de Febrero del año actual, una solicitud de registro de 16 pertenencias de la mina titulada «Virgen de la Cuesta,» de mineral plomo, sita en paraje nombrado Falda del Cabezo de San Cosme, terrenos pertenecientes á los propios de dicha villa, término de Santa Eufemia, lindante al P. con la mina de plomo titulada «Virgen del Carmen» con el número 749 de su expediente, y por los demás vientos con terrenos de propios destinados á pasto y labor, cuyo mineral es plomo.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida

la 3.ª estaca E. 32º N. de la mina «Virgen del Carmen», desde cuyo punto se medirán á E. 32º N. 200 metros y se fijará la 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª en direccion S. 32º E. 800 metros y se fijará la 2.ª estaca; de 2.ª á 3.ª direccion O. 32º S. 200 metros y se fijará la 3.ª estaca; de 3.ª á 4.ª N. 32º O. 800 metros, á cerrar con la 1.ª, punto de partida, resultando así formado un rectángulo de ciento sesenta mil metros cuadrados.

Ha consignado en 21 del actual en la Caja del Tesoro la cantidad de noventa y una pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la Ley, por decreto de 16 del corriente he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento del párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislación de minas.

Córdoba 28 de Febrero de 1880

El Gobernador,
Enrique de Leguina.

Núm. 441.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil, y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de dos yeguas cuya señas á continuación se espresan, y habidas que sean las pondrán á disposicion del Sr. Alcalde de esta capital, como igualmente las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legitima procedencia.

Córdoba 3 de Marzo de 1880.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.

Señas.

Una yegua cerrada, castaña, lucera, con la marca y dos hierros. Otra yegua con tres piés blancos y un hierro.

Intervencion de la Administracion económica de la provincia de Córdoba.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Relacion expresiva de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan, y cuyas cantidades deben ser satisfechas á los ocho dias precisamente de los respectivos vencimientos, pues finados estos procederá la Administracion á incautarse de la finca afecta al descubierto, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Julio de 1877.

(Continuacion.)

Número de inventario.	Procedencia.	Clase de la finca.	Pueblo de vecindad del deudor.	Nombres de los deudores.	Fecha de los vencimientos.			Plazos que deben.	Importe del débito. = Pts. Cts.	Situacion de las fincas.
					Dia.	Mes.	Año.			
2.º 1278	Clero.	Rústica.	Hinojosa.	D. Juan Escribano Muñoz.	9	Marzo.	80	15	50	Tierra en las cumbres de San Bartolomé, término de Hinojosa.
1248	»	»	»	Francisco de Paula Muñoz.	10	»	»	»	38 75	Idem en Sta. Brígida, id. id.
1247	»	»	»	El mismo.	»	»	»	»	37 50	Idem en id., id. id.
1160	»	»	»	Juan Coronado.	»	»	»	»	351 25	Idem en la Moraleja, id. id.
1229	»	»	»	Bartolomé Murillo.	12	»	»	»	75	Idem nombrada Cañada de Santo Domingo, id. id.
1224	»	»	»	Fernando Monje.	»	»	»	»	37 50	Idem id. Comun de Belalcázar, id. id.
1249	»	»	»	José Murillo Ruiz.	»	»	»	»	112 50	Idem junto al Arroyo de las viñas en Sta. Brígida, id. id.
1196	»	»	»	Juan Murillo Ruiz.	»	»	»	»	113 75	Idem nombrada Dos cuarterones del camino de Belalcázar, id. id.
1259	»	»	»	Gregorio Leal Monge.	»	»	»	»	42 50	Idem id. del Camino de Belalcázar, id. id.
1224	»	»	»	El mismo.	»	»	»	»	37 50	Idem id. id. id., id. id.
1246	»	»	»	Pedro Gomez Sanchez.	14	»	»	»	38 75	Idem id. Vereda del Palomar en Sta. Brígida, id. id.
1255	»	»	»	Victor Roper Ramos.	15	»	»	»	42 50	Idem id. Hoja de Sta. Brígida, id. id.
1227	»	»	»	Bartolomé Murillo.	»	»	»	»	68 75	Idem id. Vereda del Fontanar en Santo Domingo, id. id.
1214	»	»	»	Francisco Maria Vizcaino.	16	»	»	»	8 75	Idem id. el Rasero en Sta. Brígida, id. id.
1255	»	»	»	El mismo.	»	»	»	»	22 50	Idem id. Cuarton en id. id. id.
1310	»	»	»	Andrés Algaba.	17	»	»	»	20	Idem id. Cerca del camino de S. Blas en Fuente la Lancha, id. id.
1159	»	»	»	Jose Balongo.	»	»	»	»	105	Idem id. la Podrera, id. id.
1204	»	»	»	Apolinario Perez.	20	»	»	»	207 50	Idem id. Posadas en el Campillo, id. id.
1205	»	»	»	Eugenio José Fernandez.	»	»	»	»	340	Idem id. de los Cabrereros en id., id. id.
1216	»	»	»	José Cáceres Garcia.	21	»	»	»	103 75	Idem id. de los Dos caminos, id. id.
1199	»	»	»	El mismo.	»	»	»	»	20	Idem id. Fuente de Córdoba, id. id.
1181	»	»	»	José Perez Rodriguez.	»	»	»	»	307 50	Idem id. Toril Murcia, id. id.
1220	»	»	»	Gumersindo Perez Rodriguez.	»	»	»	»	91 25	Idem id. Villar de Ongesta, id. id.
1155	»	»	»	Ruperlo Blasco.	24	»	»	»	350	Idem id. del Olivo, id. id.
1157	»	»	»	Fulgencio Ruiz de Viana.	26	»	»	»	506 25	Idem id. Cañada del Pilar, id. id.
1206	»	»	»	Juan Caballero Sanchez.	»	»	»	»	55	Idem id. Hoja de San Bartolomé, id. id.
1182	»	»	»	Antonio Fernandez de Córdoba.	»	»	»	»	175	Idem id. Cuarton del calabozo, id. id.
1314	»	»	Fuente la Lancha.	Manuel Zarza.	27	»	»	»	38 75	Id. id. I.º de la Cumbre de Sta. Brígida en Fuente la Lancha, id. id.
1311	»	»	Hinojosa.	José Manuel Romero.	»	»	»	»	12 75	Idem id. Cerca del camino de Villaralto en id. id., id. id.
1231	»	»	»	Victoriano Pedrajas.	»	»	»	»	115	Idem id. Vega de Santo Domingo, id. id.
1203	»	»	»	Antonio Barbero.	»	»	»	»	155	Idem id. Quinteria, id. id.
1177	»	»	»	José Carrasco.	»	»	»	»	325	Idem id. Dos cuarterones en Musgabela, id. id.
4.º 905	»	»	Montoro.	José Benitez Madueño.	1.º	»	»	14	416 25	Olivar en Sta. Brígida, id. Montoro.
1956	»	»	Montilla.	Juan Pedro de Sañas.	»	»	»	»	75 13	Tierra en el Llano de Guillen, id. Montilla.
133	»	»	Monturque.	Francisco Martinez Ramirez.	2	»	»	»	12 75	Idem en término de Monturque.
134	»	»	»	José Molina y Garcia.	»	»	»	»	19 83	Idem en el Monte, id. id.
1888	»	»	Castro del Rio.	Rafael del Rio.	6	»	»	»	275 13	Idem en los Atanores, id. Castro.
2015	»	»	Montilla.	D.ª Maria de los Dolores Nuñez de Prado	»	»	»	»	12 50	Idem en Cañada del Corral, id. Montoro.
696	»	»	»	Amalia Rodriguez.	»	»	»	»	6 63	Idem en Cerro de la horca, id. id.

(Se continuará.)

Comision especial de Estadística de la riqueza territorial y sus agragadas de la provincia de Córdoba.

A los Señores Alcaldes presidentes de las Juntas municipales en esta provincia.

La Direccion general de contribuciones, por orden fecha 18 del que cursa, ha participado á esta Corporacion especial de Estadística territorial, haber acordado la aprobacion de los estados de precios medios de frutos en esta provincia, pertenecientes á sus 16 partidos judiciales, que fueron publicados en el «Boletin oficial» de la misma, bajo los números 161 al 168 ambos inclusive; y en el 171 las rectificaciones por errores; como la que últimamente tuvo lugar en el partido judicial de Aguilar inserta en el «Boletin oficial» número 180 de 26 de Enero último.

Llegado es, pues, ya el momento de cumplir con el articulado de que habla el capítulo 4.º sección 1.ª á la 4.ª del Reglamento de 10 de Diciembre de 1878, y con las observaciones de la circular de 16 de Diciembre del propio año, disposiciones números 41 al 47 ambos inclusive, teniendo muy presente los modelos que uno y otra determinan para la formacion de las nuevas cartillas que han de servir de base para la reforma de los amillaramientos.

Al efecto, y en vista de la presente circular, procederán las Juntas municipales sin levantar mano y en el plazo mas breve posible, pero haciendo un trabajo detenido y concienzudo cual su misma importancia lo reclama, á la propuesta de los tipos medios evaluatorios para las nuevas cartillas, de conformidad con el artículo 82 de citado Reglamento: teniendo un especial cuidado en sujetarse en un todo para dicha propuesta á los precios medios que la Direccion general acaba de aprobar para los pueblos que constituyen cada partido judicial, ajustándose estrictamente á los modelos números 7, 8, y 9, con todos los demas anteriormente citados, debiendo advertir por segunda vez la mayor escrupulosidad en este trascendental é importante trabajo; pues esta Oficina cuenta con documentos, datos y antecedentes bastantes para comparar y comprobar los tipos que se le propongan, y de no creerlos aceptables negara su aprobacion, cosa sensible por cierto, porque esto vendria á entorpecer y dilatar un servicio tan reclamado por el Gobierno de S. M.

A evitar este inconveniente, creo de mi deber recomendar repetidamente á los Señores Alcaldes é

individuos de las Juntas municipales el esquisito celo, y la mas posible exactitud en el cálculo de los productos integros de las diferentes clases de cultivo de cada localidad, que deben deducirse por término medio del mismo periodo que ha servido para la formacion de precios, descartando el año mas próspero en produccion, como el mas adverso; y adoptando igual método para los gastos de cultivo en las diferentes operaciones agrícolas, cuyos jornales y precios de estos deben sujetarse á los que en cada localidad sea costumbre mas general darse; pues de no hacerlo así, no es fácil obtener el verdadero liquido imponible de cada clase y calidad, ni la sancion por esta oficina, que rechazará cualquiera defecto que se cometa é influya en menoscabar el liquido imponible; debiendo por último recomendar con el mas vivo interés, que para la confeccion de este delicado é importantísimo trabajo, base fundamental de la riqueza rústica y pecuaria, se tengan á la vista las prescripciones ya mencionadas y las que contiene el Reglamento general de Estadística de 18 de Diciembre de 1846, que determina con precision cuantos detalles entran en la formacion de tipos evaluatorios, de que no debe prescindirse si estos han de hacerse en lo que es posible á la exactitud y verdad que el Gobierno recomienda, y sobre cuyo resultado ha de basarse en su dia el reparto del impuesto territorial.

Córdoba 28 de Febrero de 1880.
—José Maria de Luna.

JUZGADOS.

Núm. 404.

Juzgado de primera instancia de Fuente Obejuna.

Don José Valdelomar, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita á Rafael Jimenez y Pedro Gala, para que en el término de quince dias contados desde el siguiente al de la insercion de esta requisitoria en el «Boletin oficial» de esta provincia, se presenten en este juzgado á prestar declaracion en la causa que instruyo contra don Aquilino Romero, vecino de los Biazquez, por falsificacion de un documento privado.

Dado en Fuente Obejuna á veinte y cinco de Febrero de mil ochocientos ochenta. —Tomás Rivera Infante.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de la ciudad de Córdoba.

Don José Gonzalez Perez, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba y su partido.

Por el presente hago saber que en el expediente de jurisdiccion voluntaria que se sigue en este Juzgado y por la Escribania del que refrenda, á instancia del menor Don Ricardo Alvarino y Garcia, asistido de su curador ad-bona Don Ramon Rojas del Pozo, he acordado sacar á pública subasta en venta la participacion que á dicho menor corresponde en la casa número primero moderno de la calle de Ambrosio de Morales de esta ciudad, consistente en veinte y cinco mil novecientos sesenta y tres reales, bajo el aprecio de setenta y tres mil novecientos cuatro reales dado á la totalidad de la finca por los peritos Don Juan Roriguez Sanchez y Don Rafael Luque y Luvian, y bajo las bases propuestas que constan del mismo expediente, el cual estará de manifiesto desde hoy en la Escribania.

Y para su remate he señalado el dia veinte y tres de Marzo próximo á las doce de su mañana, en la Audiencia de este Juzgado, advirtiendo que no serán admisibles las proposiciones que no cubran la cantidad en que consiste expresada participacion.

Dado en Córdoba á veinte y ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta. —José Gonzalez Perez. — El Escribano, Manuel Montes.

Universidad literaria de Sevilla.

Direccion general de instruccion pública, Agricultura é industria.

En cumplimiento del Real decreto de 6 de Julio de 1877, se convoca á oposicion para proveer dos plazas de Auxiliares sin sueldo de la Facultad de Derecho en cada una de las Universidades de Barcelona, Granada, Madrid, Oviedo, Salamanca, Santiago, Sevilla, Valencia y Zaragoza, y una en la de Valladolid.

Las oposiciones se verificarán en las respectivas Universidades, mediante los ejercicios establecidos en el reglamento de 1.º de Mayo de 1864, segun dispone el artículo 4.º del expresado decreto.

Para ser admitido á la oposicion se requiere acreditar.

- 1.º No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos
- 2.º Haber cumplido 21 años de edad.
- 3.º Ser Doctor en la Facultad de Derecho, seccion del civil y canónico, ó tener aprobados los ejercicios de dicho grado.

4.º Presentar un discurso sobre el tema siguiente:

Sucesion testamentaria segun las legislaciones de Castilla, Aragon, Navarra y Cataluña. Su comparacion y juicio crítico.

Los aspirantes remitirán á esta Direccion general sus instancias documentadas y el discurso de que antes se hace mérito, en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta de Madrid.»

Para mayor publicidad, las Autoridades respectivas dispondrán, sin mas aviso, la reproduccion de este anuncio en los «Boletines oficiales» de todas las provincias, y por medio de edictos en los Establecimientos públicos de enseñanza, conforme á lo dispuesto en el artículo 1.º del reglamento de 2 de Abril de 1875.

Madrid 10 de Febrero de 1880.
El Director general, José de Cárdenas. — Es copia: El Rector, Manuel Laraña.

Direccion general de instruccion pública.

Negociado de Ciencias. — Anuncio.

Resultando vacante en la Facultad de Ciencias, seccion de las físicas de la Universidad de Zaragoza, la cátedra de Ampliacion de la Física experimental, dotada con tres mil pesetas, que segun el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho Reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ellas ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha Ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta.»

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoria, de la misma ó análoga asignatura y se hallen en posesion de los títulos académicos y profesionales correspondientes.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó el Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Gefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 17 de Febrero de 1880.
—El Director general, José de Cárdenas. — Es copia: El Rector, Manuel Laraña.

ANUNCIOS

EDICION ECONOMICA Y COM-
PLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicadas bajo la dirección del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Ternos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administración civil, etc., etc., etc. con la colaboración de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—Juna peseta el tomo
Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilización de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislación sea tan uniforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sin número de privilegios y cartas pueblas que con facilidad de ban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislación y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil se refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza atañe á este elemento particular, aturado de los pueblos, está encarrando en ellos, constituye su vida de esa modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislación, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislación: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilación hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicación continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislación; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á sus jurisperitos, por su misma profesión; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegarse en juicio como excusa verdadera para evitar el cumplimiento de una obligación ó el castigo de una infracción legal.

Varias han sido, por esta razón las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen (á causa del lujo de la edición, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra colección tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publi-

caremos también, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros más distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos también la exposición de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes. obra de eminentes juriconsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestión de obras científicas, pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de educar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicación.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel, excelente y clarísima impresión.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningún tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicación tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por *setenta y cinco reales*.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargándose ellos de recoger los tomos de Madrid.

Se suscribe en Madrid, Serrano, 68, á donde se dirigirán los pedidos y la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de la Juntas Municipales e Amillaramiento de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la dirección de los Sres. D. José María Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entienden en la formación de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganadería y confección de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte también á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin más retribución que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolución en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelación que puedan producirse con

arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia exclusiva del Centro General resolverlas y á él deberán dirigirse las comunicaciones.

La Beneficencia en España.

por el Dr. D. Fermín Hernandez Iglesias.

Jefe de la Sección de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernación.

Exposición histórico-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas esmerada impresión.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

Guía práctica para conservar y recobrar la salud, ó tratado completo de medicina y farmacia doméstica al alcance de todo el mundo. por el Dr. E. Vollet.

Forma un tomo de más de 400 páginas conteniendo los medios de conocer las enfermedades por sus síntomas, y el empleo de los medios más eficaces para curarlas. Se vende en la Librería del *Diario de Córdoba* á 18 reales ejemplar.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro,

Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba Coto, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos. Se hallan de venta en la Imprenta, librería y litografía del «*Diario de Córdoba*,» calle de San Fernando número 34 y Letrados 18.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 18.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «*Diario de Córdoba*,» Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

Filiaciones y citaciones para los quintos. se espendeden en la Imprenta de este periódico.

Beneficencia.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la Imprenta del «*Diario de Córdoba*,» Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos-estados para la formación de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «*Diario de Córdoba*,» Letrados 18 y San Fernando 34.

Imprenta del *Diario de Córdoba*.